

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós (19-09-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **YESMIRA MOLINA SARMIENTO** contra la **I.P.S. UNION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA –UMAF LTDA**, informando que fue notificada y contestada por parte de la demandada y el demandante no hizo uso del término contemplado en el art. 28-2 del C.P.L. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (19-09-2022).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **YESMIRA MOLINA SARMIENTO** contra la **I.P.S. UNION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA –UMAF LTDA**
Rad. No. 2019-00176-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y NO contestada por la **I.P.S. UNION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA –UMAF LTDA**, el Juzgado dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el Art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por notificada y NO contestada la demanda por la demandada **I.P.S. UNION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA –UMAF LTDA**.

SEGUNDO: Fijase el día ocho de noviembre de dos mil veintidós (8-11-2022), a la hora de las 10:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós (19-09-2022).- En la fecha, paso al despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** contra el **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito venció y ésta no fue objetada. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (19-09-2022).

Ref. Proceso Ejecutivo laboral de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** contra el **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**
Rad. 2018 -00169 00

Por lo informado y por no haber sido objetada en su oportunidad la anterior liquidación del crédito, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós (19-09-2022).- En la fecha, paso al despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** contra el **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito venció y ésta no fue objetada. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (19-09-2022).

Ref. Proceso Ejecutivo laboral de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** contra el **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**
Rad. 2016 -00674 00

Por lo informado y por no haber sido objetada en su oportunidad la anterior liquidación del crédito, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós (19-09-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **DORLIS SOFIA LOPEZ Y OTRA** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y **solidariamente LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, informándole que el apoderado del demandado solidario MEN, dentro del término legal, presentó recurso de apelación contra el auto del 25 de agosto de 2022. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (19-09-2022).--

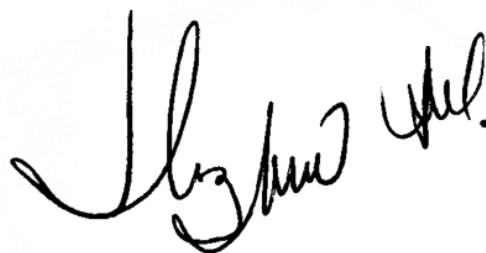
REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **DORLIS SOFIA LOPEZ Y OTRA** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y **solidariamente LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**
RAD. No 2014-00335-00

Comoquiera que el apoderado del demandado MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, oportunamente interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 25 de agosto de 2022, este Juzgado, por considerarlo procedente, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 65 núm. 11º del C.P.L., lo concede en el efecto **suspensivo** (art.366 C.G.P.), y por ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira.

En consecuencia, por secretaría y previa anotación de su salida en el libro radicador respectivo, para efecto del recurso, remítase el presente proceso a la Corporación judicial antes mencionada. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós (19-09-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **GLORIANA DAZA CALERO Y OTRA** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y **solidariamente LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, informándole que el apoderado del demandado solidario MEN, dentro del término legal, presentó recurso de apelación contra el auto del 25 de agosto de 2022. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (19-09-2022).--

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **GLORIANA DAZA CALERO Y OTRA** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y **solidariamente LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**
RAD. No 2014-00139-00

Comoquiera que el apoderado del demandado MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, oportunamente interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 25 de agosto de 2022, este Juzgado, por considerarlo procedente, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 65 núm. 11° del C.P.L., lo concede en el efecto **suspensivo** (art.366 C.G.P.), y por ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira.

En consecuencia, por secretaría y previa anotación de su salida en el libro radicador respectivo, para efecto del recurso, remítase el presente proceso a la Corporación judicial antes mencionada. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós (19-09-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **SILENE DE JESUS FRAGOZO PEÑARANDA Y OTRA** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y **solidariamente LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, informándole que el apoderado del demandado solidario MEN, dentro del término legal, presentó recurso de apelación contra el auto del 25 de agosto de 2022. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (19-09-2022).--

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **SILENE DE JESUS FRAGOZO PEÑARANDA Y OTRA** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y **solidariamente LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

RAD. No 2014-00322-00

Comoquiera que el apoderado del demandado MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, oportunamente interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 25 de agosto de 2022, este Juzgado, por considerarlo procedente, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 65 núm. 11° del C.P.L., lo concede en el efecto **suspensivo** (art.366 C.G.P.), y por ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira.

En consecuencia, por secretaría y previa anotación de su salida en el libro radicador respectivo, para efecto del recurso, remítase el presente proceso a la Corporación judicial antes mencionada. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós (19 -09-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **LUIS PERFECTO SOTO OTERO Y OTROS** contra la **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES ASISTENCIAL Y LABORALES AFINES DE LA SALUD –TRASLASALUD** y solidariamente el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR E.S.E.**, informándole que se notificó al curador de la demandada, y se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia de Trámite y juzgamiento. Provea.-

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (19 -09-2022).-

REF: Proceso Ordinario Laboral de **LUIS PERFECTO SOTO OTERO Y OTROS** contra la **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES ASISTENCIAL Y LABORALES AFINES DE LA SALUD –TRASLASALUD** y solidariamente el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR E.S.E.**
RAD. No. 2016-00492-00

Vista la nota secretarial, y comoquiera que está pendiente fijar fecha y hora para la audiencia de Trámite y juzgamiento en este asunto, este juzgado señala el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós (24- 01-2022) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 am.) para celebrarla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós (19-09-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez, la demanda Ejecutiva Laboral promovida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** contra **MARÍA JOSE MEJÍA ROYS**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando el retiro de la demanda de la referencia. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (19- 09-2022)-

REF: Demanda Ordinaria Laboral de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** contra **MARÍA JOSE MEJÍA ROYS**

RAD. 2022 - 00060-00.

AUTO:

Visto el informe secretarial y el memorial que antecede presentado por la doctora **SANDRA CAROLINA CEDIEL GUTIERREZ**, debidamente acreditada como miembro de la sociedad apoderada por la parte demandante, en el cual solicita el retiro de la demanda referenciada, el Juzgado por ser procedente de acuerdo a lo preceptuado en el art. 92 del C. G. del Proceso, accede a ello,

En consecuencia, levántense las medidas cautelares decretadas, líbrense las comunicaciones del caso y entréguese la demanda con sus anexos al apoderado de la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós (19-09-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Laboral promovido por **JUAN ANTONIO VEGA PLATA** contra **la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA GUAJIRA -ASOAGUA**, informando que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (19-09-2022).

REF: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **JUAN ANTONIO VEGA PLATA** contra **la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA GUAJIRA -ASOAGUA**
RAD. 44-650-31-05-001-2022-00052-00

El apoderado de la parte actora presentó demanda Ejecutiva Laboral promovida por **JUAN ANTONIO VEGA PLATA** contra **la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA GUAJIRA -ASOAGUA**, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero por conceptos establecidos en la Resolución No. D.E. 003 del 26 de abril de 2019, documento que, junto con otros, fue considerado suficiente para que el Despacho librara el Mandamiento de Pago correspondiente el día 3 de mayo de 2022, notificándose el mismo mediante comunicación enviada al correo electrónico de la demandada registrado en el certificado de existencia y representación, quedando la ejecución en firme dado que la demandada no propuso excepciones.

Así las cosas, es la oportunidad de dictar sentencia con el fin de seguir adelante la ejecución tal como fue decretada de acuerdo a lo establecido en el Mandamiento de Pago proferido el 3 de mayo del año en curso, según lo preceptuado en el artículo 440 del C. G. del P. por remisión del artículo 145 del C. P. L.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Practíquese la correspondiente Liquidación del Crédito.

TERCERO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso ejecutivo. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho que deberá pagar la demandada, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.243.247.00) M/L** a cada demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, septiembre diecinueve de dos mil veintidós (19-09-2022). En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **DENSY JOSE PEREZ JIMENEZ** contra **OMAR MONTERO**, informando que la misma fue presentada en el correo electrónico de este despacho. Lo anterior para lo de su cargo. Provea.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (19-09-2022)

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **DENSY JOSE PEREZ JIMENEZ** contra **OMAR MONTERO**
RAD. No. 2022-00167-00

Corresponde al despacho verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y ss del C. del. P. del T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022.

Analizada la misma, encuentra este juzgado que no cumple el requisito establecido en el numeral 7º del art. 25 del C. de P. L. pues en el ordinal cuarto de las pretensiones solicita pago de salarios, sin embargo, no especifica por qué periodo, por demás que esta pretensión no está soportada en los hechos puesto que allí no indicó que no se le hubiera pagado salarios.

Por otro lado, encuentra este juzgado que el actor no le ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, pues no se indicó el canal digital donde pueden ser notificadas las partes; tampoco cumplió con el mandato del inciso 5º del citado artículo, en el sentido que no allegó constancia que acredite el envío por medio electrónico o físico de la demanda con sus anexos al demandado.

En consecuencia la demanda ordinaria de la referencia, se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, subsane las deficiencias descritas en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada.

Téngase al doctor **STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO**, Abogado titulado con T.P. No. 364.196 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 1.120.751.662 expedida en Fonseca – La Guajira como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado por **DENSY JOSE PEREZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

DICINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (19-09-2022).-

REF: Proceso Ordinario Laboral de **MARTHA YANETH BEDOYA MURCIA** contra **SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S – SESPEM S.A.S. y OTROS**
RAD. No. 2021-00016-00

Téngase al doctor **CARLOS ALFREDO PLATA SERRANO**, Abogado titulado con T.P. No.205.493 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No.1.065.570.431 expedida en Valledupar, como apoderado judicial de las demandadas **SUPERCEL** y **SESPEM S.A.S**; al doctor **JUAN PABLO LÓPEZ MORENO**, Abogado titulado con T.P. No. 81.917 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No.80.418.542 expedida en Usaquén, como apoderado principal y a la doctora **VANESSA LUQUE BUITRAGO**, abogada titulada con T.P. No. 212.300 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 1.129.574.402 de Barranquilla, como apoderada sustituta, de la empresa **COMUNICACIONES CELULAR COMCEL S.A** en los términos y para los fines indicados en los poderes otorgado a cada uno de ellos, por los representantes legales de dichas empresas.

Corresponde entonces verificar si la contestación de la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 31 del C. del. P. del T. y S.S., para así fijar fecha y hora para la realización de la primera audiencia, pero encuentra esta instancia judicial que el parágrafo primero de la norma en comento expresa que a la contestación de la demanda se deberá anexar “1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección...; 2... Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder...”.

En cuanto al numeral 1º de esta norma se observa que el apoderado de **SUPERCELL**, en la introducción de su contestación se refirió a la señora **ELSA DANGOND DE GUTIERREZ**, mas no indicó el nombre de la persona jurídica que representa ni precisó quién es su representante legal.

En lo que atañe al numeral 2º ibídem, se observa que, respecto a las demandadas **SUPERCELL** y **SESPEM**, la parte actora solicitó los siguientes documentos, que afirma están su poder: Contrato de prestación de servicio suscritos entre sí; durante el periodo 2010 a 2018 y sus prórrogas, y los existentes entre **SUPERCELL** y **CLARO**, Además que aporten las nóminas de pago, finiquitos o soportes de pago de nómina del tiempo laborado por la demandada del 10 de octubre de 2008 al 12 de enero de 2018. Sin embargo dichas documentales no fueron allegadas al presente proceso ni se hizo sobre las mismas algún pronunciamiento, razón por la cual se inadmitirán dichas contestaciones.

Con relación a la empresa **COMUNICACIONES COMCEL S.A.**, se aprecia que su contestación se ajusta a lo establecido en la norma y por tanto se tendrá como notificada y debidamente contestada.

Por otro lado, debe el Despacho pronunciarse acerca de un yerro que se advierte al interior del proceso y que guarda relación con la empresa **SESPEM**, ya que la misma, al parecer equivocadamente, presentó dos contestaciones: Una en forma temporánea por el doctor **CARLOS ALFREDO PLATA SERRANO** y la otra extemporánea por la doctora **LEIDY DIANA MORELOS SIERRA**. Ante esta particular situación el despacho naturalmente le dará trámite a la primera contestación presentada y por sustracción de materia desechará la última, además se abstendrá de reconocer personería a la profesional del derecho doctora **MORELOS SIERRA** por cuanto el conferido al doctor **PLATA SERRANO**, es un poder especial que prima sobre el general, al tenor del artículo 75 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR las contestaciones de la demanda ordinaria de la referencia, presentadas por las empresas **SUPERCELL** y **SESPER** para que en el término de cinco (5) días, se subsane el defecto descrito en la parte motiva de este proveído, de no ser así se tendrá por no contestada la demanda como lo dispone el art. 31 del C. P del T. y de la S.S. en su parágrafo tercero.

SEGUNDO: TENGASE por notificada y debidamente contestada la demanda por la empresa **COMUNICACIONES COMCEL S.A.**

TERCERO: ABSTENERSE de darle trámite a la última contestación presentada por la empresa **SESPER** a través de la doctora **LEIDY DIANA MORELOS SIERRA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: Superado el término anterior vuelva el proceso al despacho para pronunciarse sobre el llamamiento en garantía y los demás aspectos del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



NANCIO LEON GONZÁLEZ JIMÉNEZ